

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 13 minutos: pónese á las 4 y 47 minutos.

San Antonio abad. Patron de Mahon y Ciudadela.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de Mi escelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Córtes generales con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la quinta de 250 hombres, correspondiente al próximo año de 1835; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa; He tenido á bien, despues de oír el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, darle la sancion Real.

Las Córtes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la quinta de 250 hombres correspondiente al año 1835, que por orden de V. M. de 10 de noviembre último, y conforme con lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto Real, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviere á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1.º Se hará en el próximo año de 1835 una quinta de 250 hombres.

Art. 2.º Se verificará esta quinta por el mismo método que la últimamente practicada, interin se fijan por una ley las bases del reemplazo anual del ejército.

Art. 3.º Queda el gobierno autorizado, en caso de que las circunstancias de la nacion lo exijan para completar ó aumentar la fuerza del ejército bajo la forma actual de sus cuadros, dando cuenta á las Córtes en la próxima legislatura.

Sauciono, y ejecútese.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—Madrid á 25 de diciembre de 1834.—Como Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra, Manuel Llauder.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 31 de diciembre de 1834.—A. D. Manuel Llauder.

Real decreto.

Para el mas pronto y exacto cumplimiento de todo lo que en la antecedente ley se previene, y conforme con el parecer del Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija, que en la ejecucion de la quinta de 250 hombres, determinada por la misma para el año próximo venidero, se observen las bases y reglas siguientes:

Art. 1.º Se repartirá desde luego el cupo de dichos 250 hombres, cuya distribucion se hará por provincias en los mismos términos que en la quinta anterior, verificándose igualmente bajo la direccion del ministerio de vuestro cargo, sin que esta disposicion altere para lo sucesivo las atribuciones conferidas al de lo Interior por el Real decreto de 9 de noviembre de 1832.

Art. 2.º Antes de proceder al sorteo, y en deducion del contingente respectivo, se admitirá á los pueblos el cupo ó parte de él en voluntarios que quieran empeñarse en el servicio militar por ocho años, con tal que no sean casados ni viudos con hijos, tengan la talla de ordenanza, robustez y demas buenas cualidades que se requieren para el servicio, sin la tacha de haber sido condenados á pena afflictiva é infamatoria, y que no bajen de 17 años, ni escedan de 30. Pero los individuos obligados á entrar en suerte solo podrán ofrecerse á servir voluntariamente, y ser admitidos en el pueblo en que dehan ser sorteados por cuenta del cupo del mismo pueblo.

Art. 3.º Igualmente permito en beneficio de los mismos pueblos que puedan presentar en cuenta, ó por el cupo respectivo, militares que hubiesen cumplido sus años de servicio y obtenido sus licencias absolutas, siempre que reunan las mismas circunstancias arriba espresadas. Pero los pueblos que usen de esta gracia y de la concedida en el artículo anterior los han de tener prontos para el dia en que dehan salir los quintos para la capital, y los presentarán á la comision de revision para los efectos que espresa el artículo 17, con el acta del empeño voluntario, que contendrá la filiacion del interesado, y se estenderá por ante el alcalde del pueblo, y á la presencia de tres testigos abonados, firmando unos y otros y el mozo que contraiga el empeño, si supiere escribir, y si no lo hará uno de los mismos testigos.

Art. 4.º Del mismo modo, y para que los efectos de mi maternal solicitud lleguen á todos los que estén obligados á prestar este servicio, amplío la facultad de poner sustitutos, bien de la clase de paisanos, exentos de entrar en quinta, que reunan las condiciones prevenidas en el art. 2.º, ó bien de la de militares de las circunstancias referidas en el art. 3.º, á todos los mozos á quienes en esta quinta toque la suerte de soldados, con tal de que usen de esta gracia y facultad antes de ser entregados á los cuerpos, ó un mes despues de ingresados en aquellos á que se les destina, á no ser que medie posteriormete especial gracia mia que me reserve conceder por causas justas y extraordinarias.

Art. 5.º Tanto los pueblos que cubran el todo ó parte de su cupo con voluntarios, como los individuos que

presenten sustitutos, quedarán responsables á poner otros sustitutos, ó presentarse los mismos quintos en lugar de los que deserten antes del término de dos años, contados desde el día en que fueron admitidos, y quedarán libres de esta responsabilidad si fueren aprehendidos los desertores, ó si muriesen estos bajo de las banderas de los cuerpos aun antes de los dos años de su admision.

Art. 6.º Por cada hombre que á cuenta de su cupo presenten los pueblos, ó por cada sustituto que para cubrir su plaza presenten los mozos á quienes toque la suerte, si los sustitutos son de la clase de paisanos, pagarán por la primera puesta de vestuario y equipo 500 rs. vn., y si son militares cumplidos no abonarán mas que 300 rs. vn. por el mismo respecto.

Art. 7.º Tanto los pueblos que intenten cubrir el todo ó parte de sus contingentes con voluntarios, como los quintos que quieran cubrir sus plazas con sustitutos, presentarán sus solicitudes á las comisiones de revision de las provincias, quienes las despacharán en el tiempo que medie desde la publicacion del sorteo hasta ser entregados los quintos á los cuerpos, y serán responsables de que los sustitutos tengan las calidades que quedan indicadas; y si lo solicitasen despues de ingresar en los cuerpos, acudirán al inspector respectivo, y las despacharán en el mes prefijado.

Art. 8.º Los sustitutos que pertenezcan á la clase de soldados cumplidos serán destinados, si les acomoda al tiempo de filiarse, á la misma arma en que antes sirvieron y en sus mismos cuerpos.

Art. 9.º Permito la sustitucion de números entre los mozos que entren en suerte bajo la aprobacion de las justicias y ayuntamientos, y con tal que el sustituido quede en la obligacion ó responsabilidad del número que le sustituya.

Art. 10. Los nobles á quienes toque la suerte de soldados servirán sus plazas en clase de cadetes, si tuviesen las asistencias necesarias, ó en la de distinguidos en caso de no tenerlas, siempre que no prefieran poner sustitutos bajo las reglas establecidas en los artículos anteriores, ó rediman sus suertes libres de toda responsabilidad por la cantidad de 80 rs. vn.

Art. 11. Las estipulaciones ó convenios entre los pueblos ó los individuos que intenten poner sustitutos, y los que se presten á ello, serán libres entre sí.

Art. 12. Los ayuntamientos de los pueblos que quieran cubrir su cupo con voluntarios ó con sustitutos de las calidades esplicadas, quedando sujetos á la responsabilidad ya prevenida, darán parte de ello al gobernador civil de la provincia, y podrán escusar el sorteo y los actos preparatorios; pero los de los que solo quieran ó solo puedan cubrir alguna parte de su respectivo cupo, lo verificarán en el tiempo que se fija, y del modo ya establecido.

Art. 13. El tiempo de servicio para los quintos ó los que les sustituyan en la presente quinta, será el de ocho años, debiendo principiarse á contarse desde el día que se presenten en la caja.

Art. 14. Las operaciones del alistamiento, excepciones, sorteos, reclamaciones y demas resultas, se harán con arreglo á lo prevenido en la Real ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800, su adicional de 21 de enero de 1819, y Reales decretos, órdenes é instrucciones posteriores en todo lo que no se oponga á lo ahora mandado.

Art. 15. El alistamiento de que trata el art. 20 de la referida ordenanza de 1800, se hallará formado en disposicion de que su lectura y ratificacion se verifique para el día 25 de enero próximo venidero desde la hora previamente señalada, debiendo darse la quinta por concluida en el pueblo, y ponerse en marcha los reemplazos, el día 20 de febrero siguiente para las capitales de provincias, donde estarán establecidas las comisiones de re-

vision, las cuales se compondrán en la misma forma que previene el decreto de 8 de febrero de 1827, sustituyendo los gobernadores civiles á los intendentes donde se hallarán tambien los batallones, compañías ó escuadrones que han de servir de depósito de este reemplazo, quedando á cargo de los capitanes generales hacer la distribucion de ellos con arreglo á la circular de esta fecha.

Art. 16. Las justicias y ayuntamientos, luego que se haya verificado el sorteo de su respectivo pueblo, remitirán al gobernador civil de la provincia un testimonio de las tallas que tengan los individuos á quienes haya tocado la suerte, ó se hayan presentado á servir voluntariamente, y los gobernadores civiles los pasarán sin demora á los capitanes generales para que con igual brevedad los remitan á mis Reales manos por conducto de mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, sin perjuicio de disponer sucesivamente y dar los mismos ayuntamientos y justicias la direccion que corresponda á los otros testimonios de que trata la citada ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800, y el artículo 18 del Real decreto de 8 de febrero de 1827, dándoles el curso que alli se previene.

Art. 17. Las comisiones de revision desempeñarán las atribuciones que les corresponden del modo que las marca el referido decreto de 8 de febrero de 1827, con las modificaciones y aclaraciones prevenidas en órdenes posteriores, y las que ahora mando se observen, como igualmente el aprobar ó desechar los sustitutos presentados por los pueblos ó particulares; y despues que hayan reconocido los quintos formarán listas separadas de los que aprueben ó desaprueben, y darán unas y otras á los comisionados de los pueblos, para que entreguen las primeras á los comandantes de los depósitos con las filiaciones de los individuos aprobados, y retengan las otras con las filiaciones de los desechados, y las devuelvan á las justicias para que provean su reemplazo, fijándolas un breve término.

Art. 18. Queda nula y sin efecto desde hoy la Real orden de 16 de enero último, reproducida en 21 de octubre próximo pasado, sobre admision de voluntarios en el ejército.

Art. 19. Encargo al tribunal de Guerra y Marina la ejecucion de esta quinta, que deberá darse por concluida el día 15 de Marzo próximo venidero, teniendo presente que quedan en su fuerza y vigor todas las soberanas disposiciones que rigen en materia de reemplazos, en cuanto no se opongan á este decreto: y con el objeto de que abrevie el tribunal su resolucion sobre los expedientes de sustitucion y resultas de los sorteos, sin perjuicio del despacho ordinario de los demas negocios, nombrará una comision de su seno, compuesta de tres Ministros, la cual, con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales en horas extraordinarias, se ocupará de examinar los espresados asuntos presentando su dictámen al tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes para la mejor y pronta ejecucion del presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 31 de diciembre de 1834.—A D. Manuel Llauder.

ESPAÑA.

Madrid 6 de enero.

Varios Sres. Procuradores han firmado una peticion para que el gobierno de S. M. se sirva proteger la secularizacion de los regulares de uno y otro sexo. Grande es la importancia de una determinacion de esta especie, y no pequeña la gratitud que merecen de la patria los dignos Procuradores que la han promovido.

— Parece que por el ministerio de lo Interior se han pedido cuentas á la Junta Superior de Medicina de los cuantiosos fondos que recauda; y que como es natural,

se meditan por aquella los medios de conseguir que las cosas sigan como hasta ahora.

Esta junta suprema compuesta de tres individuos (pues el cuarto está muy enfermo) dos de ellos, padre é hijo, ha ejercido una autoridad la mas absoluta sobre la benemérita clase de facultativos del reino; á los cuales hemos oido no pocas quejas. Su tesoreria reunia fondos de consideracion procedentes de los exámenes y reválidas en todo el reino, y ademas tenemos entendido que recibia algunos del real tesoro, sin que diese razon á nadie de su inversion.

— Se asegura haber sido suprimida la junta de aranceles, por real orden espedita por el ministerio de Hacienda: luego que conozcamos el contenido del decreto haremos algunas observaciones acerca de los trabajos de tan costosa corporacion en los 18 ó 20 años que tiene de existencia.

Medidas de esta clase reclama la buena administracion y su bien entendida economía, y dictándolas merecerán los ministros sinceros elogios. Mientras subsista el fatal método de sostener tantas juntas y comisiones como asuntos hay en el estado, y que cada una tenga su tesoro particular recaudando y distribuyendo, como hacia la de aranceles, es imposible que el gobierno tenga la uniformidad de accion y el vigor que necesita para la buena administracion.

— Ha sido encargado interinamente de la direccion del Real tesoro el Sr. D. José Segundo Ruiz, tesorero de Córte. A nuestro juicio pudiera suprimirse aquella direccion, que cuesta á la nacion muchos millones de reales, dando la organizacion conveniente á la contaduria general de distribucion, la cual con la tesoreria llamada de corte, que es la caja general del reino pudieran desempeñar cumplidamente aquel encargo.

— De Bayona de Francia nos escriben que el 21 de diciembre, falleció en aquella ciudad á los 62 años de edad, despues de haber sufrido una larga y penosa enfermedad con sentimiento de su numerosa familia y amigos, el señor D. Juan Manuel de Ferrer, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, hermano del Procurador á Córtes por Guipuzcoa D. Joaquin Maria. Residió 40 años en el reino de Méjico, donde fue nombrado Diputado á Córtes para las de los años 14 y 15 por la provincia de la nueva Durango, siendo el único europeo que mereció esta confianza por su ilustracion y virtudes cívicas. Sus restos mortales han sido embalsamados para ser conducidos á la villa de Passges, su patria nativa.

— Segun datos recientes y que tenemos por fidedignos parece que los Jesuitas existentes en España son unos doscientos, de los cuales la mayor parte están en Madrid, habiendo colegios en las provincias que cuentan dos ó tres individuos. Cuando volvió la compañía despues de 1814, á pesar de que se dió decreto real, no se les entregaron todos los bienes de temporalidades; pero en 1823 que volvieron *propio motu*, se apoderaron de todos los bienes, archivos y papeles, que la nacion habia manejado y ordenado desde la espulsion; por manera que en este segundo renacimiento obtuvieron lo que antes no tenían. Valuábanse las temporalidades en unos 700 millones, lo que quiere decir que hoy tocan á cada padre jesuita tres millones y medio de capital, ó una renta de 105.000 reales por barba. ¡Que buen arrimo para la deuda interior! Extraño es por cierto que el señor ministro de Hacienda no haya tomado en cuenta esa masa considerable de bienes amortizados, que con un rédito de 730.000 reales mientras los Jesuitas viviesen, estaban bien redimidos, y podrian dar buen impulso á nuestro rédito.

— El *Morning Herald*, dando últimamente una idea de la vida política del primer ministro actual de Inglaterra, Sir Roberto Peel, cita un párrafo de la profesion de principios que hizo á los electores de Tamworth en

1832, cuyo conocimiento no parece inútil en la actualidad y dice así: «Que él nunca habia sido un decidido defensor de ninguna clase de partidarios, sino que siempre habia considerado mucho mejor el examinar detenidamente las circunstancias particulares de los tiempos en que vivian, y que si las necesidades eran tan imperiosas que lo exigiesen, no habia deshonor ni descrédito en abandonar unas opiniones ó medidas, y adoptar otras mas acomodadas á las alteraciones que hubiese tenido el estado del pais. Que por este modo de proceder habia sido censurado por partidos opuestos, esto es, tanto por los que en todas ocasiones opinaban que no habia necesidad de ningun cambio, como por los que en su concepto deseaban innovaciones demasiado violentas y repentinas. Que á pesar de esto, continuaria siguiendo el camino medio; pues creia que era imposible que ningun hombre de estado adoptase una línea de política fija *en todas circunstancias*: y que para él la única cuestion cuando se separase de aquella línea seria, ¿soy dirigido por algun interes ó motivo siniestro? ¿la medida que contemplo es reclamada por las circunstancias y necesidades del pais?»

— Hemos visto carta del general Mina escrita desde Pamplona con fecha del 31 de diciembre último. Este bizarro patriota se halla restablecido del último ataque que ha sufrido del mal que le affige: se lisonjea que tan pronto como pueda ponerse al frente de las tropas desaparecerá Zamalacarregui y comparsa. En las provincias habian corrido las mismas voces que hemos oido aqui estos dias para hacer creer que era desesperado el estado de la salud del general Mina. ¡Miserable y único recurso que queda á los carlinos, cuya causa es la que verdaderamente puede considerarse desesperada!

— En el boletín de Pamplona leemos un himno al benemérito general Mina por las bien combinadas operaciones de Sorlada y Unzue en el que brillan los mas puros sentimientos patrióticos. Hé aqui como se espresa el poeta hablando del bravo militar:

A un tiempo la espada	Los libres y honrados
Presenta y la oliva	Unidos estamos
Y en voz compasiva	Con <i>Mina</i> contamos,
Les dice: <i>elegid</i> .	¡Rebeldes temblad!
La turba obstinada	De bravos soldados
Desoye la oferta.....	La hueste aguerrida
De oprobio cubierta	Por el vá regida,
Perece en la lid.	¡ <i>Carlistas</i> llorad!

Otra oda con el epigrafe, *Afectos de España al volver á su seno el general Mina*, manifiesta el entusiasmo de aquellos habitantes y las esperanzas que fundan en la pericia y valor del compatriota que los manda.

— El Sr. general Córdoba agravado de las dolencias crónicas que padece hace muchos años con la excesiva fatiga de la campaña y con los rigores de la estacion presente, ha solicitado y obtenido del Escmo. Sr. Virey y general en jefe del ejército el permiso de pasar á restablecerse á favor de algun reposo, y S. E. entró en Pamplona el 23 para encargarse de despachar los asuntos del vireinato durante la leve indisposicion del Escmo. señor Virey, habiendo reemplazado á aquel jefe el Escmo. señor general Lorenzo en el mando temporal de las tropas y de la persecucion de Zamalacarregui.

— Las cartas de Vitoria, fecha 3 del corriente, hablan de una accion que parece se verificó el dia anterior, pero no se anuncian los pormenores ni resultados. Estaban reunidas las divisiones de Jauregui, Carratalá y Espartero en persecucion de las facciones reunidas de Alava, á las que tambien venian siguiendo las tropas reales de Navarra. Veremos si se confirman y aclaran estas noticias, que segun todas las apariencias deben ser importantes y satisfactorias.

También sabemos que el gobernador militar de esta corte ha recibido hoy carta del general Mina, fecha del 31 de diciembre, en la que manifiesta los progresos de su salud, que no ha estado tan debilitada como algunos quisieran, pues le permitirán salir muy en breve á campaña: que tenia por muy probable que el Pretendiente trataba de embarcarse, y aun era tal la división que reinaba entre Zumalacarregui y los demas cabecillas, que habian ocurrido desavenencias muy serias, pudiéndose esperar que de semejante estado se sacase gran partido en favor de la causa nacional.

En la cátedra de disciplina eclesiástica del colegio de PP. Jesuitas, esplicándose hace pocos dias un canon, creemos que del concilio de Calcedonia, se dijo por el profesor paladinamente, que la Junta eclesiástica nombrada por el gobierno de S. M. para el arreglo del clero, era intrusa y semi-cismática. Nos consta que se ha dado noticia de este hecho al Sr. ministro de Gracia y Justicia, y es de esperar que tomará las providencias para refrenar este género de oposicion al gobierno legítimo de Isabel II.

Los periódicos de la Capital se ocupan estos dias en manifestar la necesidad política y económica de la estincion de los padres de la compañía de Jesus. No creemos que el Gobierno desdeñe ningun género de ilustracion en materia de tanto interes.

— Se afirma que está próximo á publicarse algun decreto sobre jesuitas. ¿Subsistirán entre nosotros, y encargados de la educacion, aquellos espulsos por el piadoso Carlos III, y restablecidos en 1814 y 823 como para deprimir las ideas liberales?

— Hoy es verdadero año nuevo para la Milicia Urbana de esta capital, pues ha comenzado á dar la guardia de teatros y patrullas. Mas vale tarde que nunca. Es regular que muy luego se les dé la de los Estamentos, señaladamente la de Procuradores del reino.

— Se dice que en Orense ha habido algunos alborotos y que de sus resultas se hallan presos muchos estudiantes. Ignoramos el origen de tan desagradables sucesos, aunque aseguran que no ha sido en sentido carlista.

— Hemos visto esta mañana la procesion que ha llevado la comida á los enfermos del hospital general: era notable por la mezcla de eclesiástico y profano; pues de una parte iban estandartes, imágenes y luces, y de otra batería de cocina, músicas marciales y gente de varias clases en peloton. Los pobres de S. Bernardino eran los conductores de las viandas, de manera que hoy llevan provision y dan de comer los que ayer eran pordioseros. La música tocaba el himno de Riego cuando pasaban por la puerta del Sol.

— Sabemos por las noticias de Lóndres que en la última reunion de banqueros celebrada en aquella capital se ha decidido admitir en la bolsa el nuevo empréstito español. De este hecho tan importante para nuestro crédito hablaremos con mas estension en el siguiente número.

Barcelona 12 de enero.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

El Escmo. Sr. comandante general de las Provincias Vascongadas D. José Carratalá, en oficio de antes de ayer, que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

Comandancia general de las Provincias Vascongadas. — Las armas de la Reina nuestra Señora han obtenido esta tarde una completa victoria en los altos de Ormaiztegui contra batallones del rebelde Zumalacarregui, habiendo sido estos batidos y dispersados en todas direcciones y sufrido mucha pérdida. Desde las tres y me-

dia de la tarde hasta entrada la noche ha durado la accion; y si hubiese quedado una hora de dia, habria acaso sido el último de la existencia de la faccion. Lo comunico á V. S. para que haciéndolo notorio, sirva de satisfaccion á los buenos españoles. — Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca 2 de enero de 1835. — José Carratalá. — Sr. gobernador de la plaza de San Sebastian.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. San Sebastian 4 de enero de 1835. — El brigadier gobernador. — Juan Tena.

Estracto de la Centinela de los Pirineos.

Háblase de una accion importante cerca de Oñate entre ambos partidos. Zumalacarregui habia ya dado disposiciones para batir en retirada, cuando Jáuregui y Carondolet se presentaron repentinamente y colocaron á los carlistas entre dos fuegos. Hubo por una y otra parte considerable pérdida, y no se dió cuartel. Asegúrase haber perdido los carlistas una ó dos piezas de artillería.

Escriben de los Alduides el 31 de diciembre.

Ha habido serias desavenencias entre los llamados generales carlistas: quejábase agriamente Zumalacarregui al mariscal Iturralde de que la primera division de Navarra que este manda, se hubiese abandonado á una vergonzosa fuga en la accion de Asarta, y se propuso de fusilar un hombre por cada veinte. Contestóle Iturralde en el mismo tono, que todos los soldados de su division eran valientes, y todos habian cumplido con su deber. Irritóse Zumalacarregui hasta el punto de atropellar á su lugar teniente con la espada, quedando este herido en la cara con un ojo muy lastimado.

PALMA.

Orden de la plaza para el 17 de enero.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial: parada América y Provincial.

De orden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Avisos de particulares.

En el barrio de Sto. Domingo, manzana 237, está para vender la casa núm. 81. Consiste en una botiga y entresuelos, un patio descubierto con pozo y derecho de agua y almacén. Para tratar del ajuste han de avisarse con su dueño que vive en la casa núm. 82.

— Están para alquilar dos casas; una, manzana 102, núm. 26, entrando en la calle del Olivar, y la otra, núm. 2, manzana 16, calle de la yestería d' en Alonso. En ambas hay bastante comodidad, pozo y derecho de agua.

— El juéves por la tarde se estravió una cadena de oro frances: cualquiera que la haya encontrado podrá acudir á esta imprenta donde darán razon de su dueño quien gratificará.

— Hoy sábado 17 á las seis de la tarde se despachará balija para Barcelona.

TEATRO.

Esta noche á las 7½ la compañía italiana ejecutará *El furioso de Sto. Domingo*.